

REPÚBLICA BOLIVIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA
GACETA MUNICIPAL

AÑO: LIII PUNTO FIJO; 04 DE ENERO DE 2024 EXTRAORDINARIA: Nº 0519-A-2024

DECRETO Nº 0028-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE ADMINSTRACION DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA – ESTADO FALCON.**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA SOBRE ADMINSTRACION DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA – ESTADO FALCON.

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS MUNICIPALES Y LOS DE CONDICIÓN PRIVADOS SU ORGANIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS O RELACIONADAS CON ESTE TIPO DE SERVICIO, BIEN SEA DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, INCENTIVANDO UNA CULTURA DE ORDEN PREVENTIVO QUE PUDIERA CUBRIR EVENTUALIDADES DERIVADAS DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA.

DECRETO Nº 0029-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA ESTADO-FALCON**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA SOBRE EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA ESTADO-FALCON.

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO CREAR Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIÓN Y COMPETENCIAS DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE POLICÍA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA; CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS, PRINCIPIOS Y VALORES HUMANISTAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES QUE RIGEN LA MATERIA.

DECRETO Nº 0030-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON** EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALIZA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS REFERIDAS EN ESTE CUERPO NORMATIVO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN.

DECRETO Nº 0031-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PROCESOS NORMAS Y MECANISMOS DE REGULACION DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SEA EXHIBIDA, PROYECTADA, EDITADA, INSTALADA O TRANSMITIDA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON; ASI COMO TODO LO RELACIONADO CON PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, INSTALACION, REVISION E INSPECCION DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN CIERRES DE CONSTRUCCIONES EN PREDIOS DE PARCELAS O LOTES DE TERRENOS PUBLICOS O PRIVADOS, EN MUROS Y EN CUALQUIER OTRAS ADYACENTES A LAS VIAS PUBLICAS QUE SEAN VISUALIZADAS DESDE ESPACIOS PUBLICOS; Y EN GENERAL LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REFERIDAS A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES CORRESPONDIENTES DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO.

CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE:
MIEMBROS:-

SECRETARIO MUNICIPAL:
SÍNDICO MUNICIPAL:
CRONISTA MUNICIPAL:

CONC. SABRINA LEAL
CONC. JHIMMY RODRIGUEZ
CONC. OBRIAN DIAZ
CONC. MARIA PEROZO
CONC. WILFREDO BOCEIT
CONC. OSNEIDA MAVO
CONC. PEDRO DACOSTA GOMEZ
CONC. WILLIAMS BRACHO
CONC. YDANY SALAZAR
CONC. JORGE LUIS RUIZ
CONC. RORAIMA ATACHO

YONDER MARTES
ABG. GISELA GONZALEZ
POETA: GUILLERMO DE LEON CALLES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO FALCÓN



CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

**ORDENANZA DEL CUERPO DE POLICÍA
MUNICIPAL BOLIVARIANA DE
CARIRUBANA**

NOVIEMBRE 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En uso de las funciones de Administración y Gobierno del Municipio, previstas el artículo 178 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 56, numeral 2, literal G de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el artículo 28 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y en su carácter de jefe de la rama ejecutiva municipal, dirige la acción de gobierno y de la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. De conformidad a lo establecido en el artículo 56, numeral 2, literal “g”, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, es competencia de los Municipios el mejoramiento de las condiciones de vida de sus conciudadanos, en las áreas de protección, convivencia ciudadana y de los servicios de policía municipal. Tomando en cuenta que , en fecha 20 de Octubre del año 2022, se sancionó y publicó en gaceta Municipal Ordinaria N° 7897-2022, la Reforma de la Ordenanza que creó la Policía Municipal Bolivariana de Carirubana del Estado Falcón; en la cual se estableció el Régimen Sancionatorio en cuanto a la ordenación del tránsito de vehículos y personas; la circulación y la vialidad, así como los servicios de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras; con el fin de crear las condiciones para el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de las personas que habitan en el Municipio, sus visitantes o transeúntes.

La presente Ordenanza cuenta con:

- Título I y IV Capítulos.
- Título II y II Capítulos.
- Título III y II Capítulos.
- Título IV y V Capítulos.
- Título V y IX Capítulos.
- Título VI y Disposiciones Transitorias y Derogatorias.
- 94 Artículos.

Mediante Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario del 10/08/2023, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, publicó la **LEY ORGANICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS**, la cual tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los Estados y Municipios, mediante el establecimiento de principios, parámetros,

limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

OBRIAN DIAZ
CONCEJAL DEL MUNICIPIO CARIRUBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN



EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

En uso de las atribuciones legales que le confiere expresamente los artículos 175 y 179 Ordinal 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concatenación con los artículos 92, 95 Ordinal 1° y 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

TÍTULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto crear y regular la organización, coordinación, administración, función y competencias del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana del Estado Falcón, así como el Servicio de Policía en la Jurisdicción del Municipio Carirubana; con fundamento en las normas, principios y valores humanistas establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás leyes que rigen la materia.

De los medios a emplear y uso de la fuerza

ARTÍCULO 2: Los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, en el ejercicio de sus funciones, no podrán emplear medios que no estén expresamente autorizados por la Ley, aplicarán el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, de acuerdo con la magnitud de la actitud y conducta del ciudadano o ciudadana sujeto a un procedimiento policial, procediendo en todo caso, en base a la persuasión, respeto de los derechos individuales, la dignidad humana, defender y promover los derechos humanos de

todas las personas sin discriminación por motivo de origen étnico, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, condición social, económica o de otra índole.

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3: La Policía Municipal de Carirubana tendrá como ámbito de competencia la jurisdicción del Municipio Carirubana y en consecuencia le corresponde las situaciones que se producen y limitan al ámbito local; excepcionalmente podrá ampliar su ámbito de competencia, en situación de emergencia, calamidades y/o siniestro público previo requerimiento de las autoridades competentes y autorización del Alcalde o Alcaldesa o del Director o Directora General del Instituto.

Aplicación de las normas

ARTÍCULO 4: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana aplicará obligatoriamente en el ámbito de su función, las normas, principios y criterios establecidos en la ley que rige la materia; así como en el marco de su estandarización homogeneizará su función en el principio de trabajo, capacitación, respeto a los derechos humanos, rendición de cuentas, indicadores de desempeño, uso de la fuerza, organización, control interno y atención a la víctima.

De la participación ciudadana

ARTÍCULO 5: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, es una institución abierta al escrutinio de los ciudadanos y ciudadanas, facilitando la intervención de los mismos, en la planificación del servicio, el control social, la evaluación y la gestión, conforme a parámetros predefinidos y suficientemente conocidos, que faciliten su mejoramiento y corrección.

De los fundamentos del servicio policía

ARTÍCULO 6: El Servicio de Policía en el Municipio Carirubana, se fundamenta principalmente en la protección de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en jurisdicción de este municipio, frente a agresiones por acción u omisión, a peligros que amenacen o lesionen los derechos humanos, a la vida, la integridad, las libertades y el patrimonio público y privado, al incumplimiento de los actos emanados de la autoridad competente, o menoscabo del funcionamiento institucional.

De la programación

ARTÍCULO 7: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, es una institución programable en función de estrategias, metas y objetivos compatibles con las políticas públicas de seguridad ciudadana, nacional, estatal y municipal.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS QUE ORIENTAN Y RIGEN AL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA

ARTÍCULO 8: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, es una institución pública, civil, de función indelegable y concurrente, orientada por los principios de celeridad, información, eficiencia, cooperación, respeto a los derechos humanos, universalidad e igualdad, imparcialidad, actuación proporcional y participación ciudadana; conforme a los valores superiores y normas que desarrollan los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el sistema internacional de protección de los derechos humanos que hace parte de ésta, y demás leyes que rigen la materia.

Principio de celeridad

ARTÍCULO 9: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana dará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata, para proteger a las personas y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, a su hábitat y a sus propiedades.

Principio de Información

ARTÍCULO 10: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, informará de manera oportuna, veraz e imparcial a las personas, comunidades, consejos comunales y organizaciones comunitarias, sobre su actuación y desempeño, e intercambiarán la información que a solicitud de los demás órganos y entes de seguridad ciudadana les sea requerida.

Principio de Eficiencia

ARTÍCULO 11: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, propenderá al uso racional del talento humano, de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de sus recursos se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

Principio de Cooperación

ARTÍCULO 12: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí junto a los demás órganos y entes de seguridad ciudadana.

Principio de Respeto a los Derechos Humanos

ARTÍCULO 13: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, actuará con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre los derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que lo desarrollen.

Principio de Universalidad e Igualdad

ARTÍCULO 14: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, prestará su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna fundamentada en la posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de cualquier otra condición o índole.

Principio de Imparcialidad

ARTÍCULO 15: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana actuará con absoluta imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

Principio de Actuación Proporcional

ARTÍCULO 16: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana actuará en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

Principio de la Participación Ciudadana

ARTÍCULO 17: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, atenderá las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y las organizaciones comunitarias para el control y mejoramiento del servicio de policía con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de democracia participativa, corresponsable y protagónica establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES Y PROPÓSITO DEL SERVICIO DE POLICÍA MUNICIPAL

De la responsabilidad

ARTÍCULO 18: El servicio de Policía en la jurisdicción del Municipio Carirubana es responsabilidad única y exclusiva del Alcalde o Alcaldesa, en los términos previstos en la Ley que rige la materia y en esta ordenanza; sin menoscabo de las atribuciones de los demás órganos de seguridad ciudadana como materia concurrente con el gobierno nacional y estatal.

Del carácter

ARTÍCULO 19: La Policía del Municipio Carirubana es una Institución armada, de carácter civil, obediente y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación. Siendo su función mantener la paz social, la seguridad de las personas y los bienes y en general, velar por el acatamiento del ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal, así como los principios fundamentales de la convivencia social.

Fines

ARTÍCULO 20: Los fines del Servicio de Policía Municipal son los siguientes:

- 1.- Proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas, la paz social, así como la seguridad vial.
- 2.- Cuidar por el mantenimiento de la moralidad, salubridad, urbanismo, turismo y defensa del ambiente.
- 3.- Mantener el orden público y la seguridad pública.
- 4.- Colaborar con las entidades públicas o privadas y el Ministerio Público, cuando este último así lo requiera en la investigación penal o los hechos punibles derivados de cualquier accidente de tránsito terrestre con lesionado o muerto que ocurra en las vías municipales.
- 5.- Prevenir el delito o falta.
- 6.- Apoyar y ejecutar las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana dictadas por el órgano rector en la materia.
- 7.- Velar por el libre tránsito, goce y disfrute de las vías de circulación, con las restricciones establecidas en las leyes que regulan la materia.
- 8.- Controlar, vigilar y fiscalizar el tránsito terrestre.
- 9.- Apoyar la participación ciudadana y la protección vecinal en los procesos de

justicia paz, mediante la promoción y creación del servicio de policía comunal, ambiental y turística conforme a las leyes que regulan la materia.

10.- Ejecutar todas aquellas que de una forma u otra le sean atribuidas por el ordenamiento legal vigente.

Propósitos

ARTÍCULO 21: El Servicio de Policía Municipal tiene como propósito los siguientes:

1.- Proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas, sus propiedades y bienes, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

2.- Velar por el mantenimiento de la tranquilidad, la paz, la convivencia, el orden público, la seguridad ciudadana, la moralidad, el urbanismo, el turismo, la circulación, la defensa del ambiente y la salubridad pública.

3.- Vigilar, actuar y controlar el cumplimiento de las actividades relativas a la materia de competencia municipal de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, demás leyes y ordenanzas vigentes.

4.- Promover la participación de la comunidad en los planes de prevención del delito y seguridad ciudadana.

5.- Ordenar, controlar y fiscalizar la circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio.

6.- Apoyar las disposiciones de las autoridades competentes.

7.- Asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales.

8.- Colaborar con el ministerio público, los órganos de seguridad ciudadana y demás entidades públicas, en la investigación de hechos punibles.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD DE DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 22: La autoridad que ejercerá la dirección de función policial en el Municipio Carirubana del Estado Falcón, en concordancia con las directrices del órgano rector, es:

1.- El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana.

Atribuciones de la autoridad de dirección de la función policial

ARTÍCULO 23: Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana, en materia de servicio de policía, las siguientes:

- 1.- Organizar el Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana.
- 2.- Promover la prevención y el control del delito.
- 3.- Promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas, de forma individual o colectiva, especialmente a través de los consejos comunales u otras organizaciones sociales, en la elaboración y seguimiento de planes y programas referidos a la seguridad ciudadana y supervisión policial.
- 4.- Velar por la aplicación o adecuación de los planes y políticas generales dictadas por el órgano rector referidos a los indicadores de desempeño policial, actuación y respeto a los derechos humanos.
- 5.- Supervisar y evaluar el buen desenvolvimiento del Cuerpo Policía Municipal Bolivariana de Carirubana en el desempeño de sus funciones para la consecución del cumplimiento de metas, de las normas generales de actuación y de respeto a los derechos humanos.
- 6.- Presentar, desarrollar y supervisar las políticas públicas, planes integrales, programas y actividades, en lo que respecta a procedimientos y actuaciones del cuerpo de policía del Municipio.
7. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica del servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en la presente Ordenanza y demás leyes que rigen la materia.

TÍTULO II

DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA

CAPÍTULO I

DEL CUERPO

Misión

ARTÍCULO 24: La Misión del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana es servir al Pueblo y a la Nación proporcionando seguridad e información científica confiable para:

- Describir y comprender el delito
- Reducir al mínimo la pérdida de vida y daños a la propiedad a consecuencia de actividades delictivas y hechos viales.
- Elevar la percepción de seguridad en el Municipio Carirubana para mejorar y proteger la calidad de vida de los habitantes de este municipio.

Visión

ARTÍCULO 25: La Visión del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana es ser la mejor Policía del país en el ejercicio de las funciones policiales por medio de nuestra excelencia humanista, investigativa, preventiva, científica y sensibilidad a las necesidades de la sociedad.

Del Instituto de Policía Municipal.

ARTÍCULO 26: A los efectos de prestar el servicio de Policía Municipal en el Municipio Carirubana, se crea el Instituto de Policía Municipal Bolivariana del Municipio Carirubana, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Físico Municipal, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana.

Domicilio

ARTÍCULO 27: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana tendrá su domicilio en jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón.

Del consejo directivo y sus miembros

ARTÍCULO 28: La Dirección Administrativa del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana estará a cargo de un consejo directivo compuesto por cuatro (04) miembros principales con sus respectivos suplentes, preferiblemente con conocimiento en servicio policial o gestión pública, y el Director o Directora General los cuales serán de libre nombramiento y remoción, por el Alcalde o Alcaldesa, cuyas atribuciones están determinadas en la presente Ordenanza y el Reglamento Orgánico e Interno que se dicte al efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El consejo directivo se reunirá por los menos una vez al mes o cuando así lo requieran las necesidades del Cuerpo de Policía Municipal de Carirubana. Las reuniones requerirán la presencia de por lo menos tres (03) de los miembros que integran el consejo directivo. Para la validez de las decisiones correspondientes será necesaria la presencia del Director o Directora General del Cuerpo de Policía Municipal de Carirubana o de quien haga sus funciones; y por lo menos dos (02) de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa la designación del Director o Directora General, el Subdirector e Inspector de la Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, previa postulación, aprobación del Órgano Rector en

materia de servicio de policía y cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo correspondiente. Además nombrará los cuatro (04) miembros principales y los cuatro (04) suplentes del Consejo Directivo. Los miembros principales percibirán una dieta debidamente establecida en el reglamento orgánico que se dicte para tal fin.

De las atribuciones

ARTÍCULO 29: Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. La Dirección Administrativa General del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana.
2. Dictar las normas internas para la organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, con plena autorización del Alcalde del Municipio Carirubana.
3. Elaborar las políticas, planes, programas y proyectos del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana y someterlos a consideración del Alcalde o Alcaldesa.
4. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que en materia de servicio policial que imparta el Alcalde o Alcaldesa.
5. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, para someterlo a consideración y conocimiento del Alcalde o Alcaldesa quien lo incorporara al proyecto de presupuesto y será presentado al Concejo Municipal para su estudio y consideración.
6. Elaborar el Informe de Gestión anual de cada ejercicio y someterla al conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para su aprobación, análisis y consideración, remitiéndose asimismo una copia a la Contraloría Municipal de conformidad con las normas legales aplicables.
7. Presentar propuesta a consideración del Alcalde o Alcaldesa de la adquisición, venta y arrendamiento de bienes y equipos de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y otras Leyes aplicables según sea el caso.
8. Organizar la estructura administrativa del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana.
9. Establecer las políticas de personal policial, administrativo y obrero del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan dichas materias.
10. Previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, podrá crear, cuando lo crea oportuno y conveniente, comisiones con el objeto de recabar y recibir asesoría especial en el cumplimiento de los fines y propósitos del Instituto.

11. Autorizar al Director o Directora General del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana para celebrar convenios o contratos con entes públicos o privados que sean necesarios para la realización de los fines y propósitos del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana.

12. Someter las políticas, programas, estándares emanados del órgano rector.

13. Requerir por ante las autoridades competentes todo lo concerniente la formación de los funcionarios policiales y la dotación, entrenamiento y asistencia técnica para el Cuerpo de Policía Municipal de Carirubana.

14. Solicitar al Alcalde o Alcaldesa la autorización para designar apoderados judiciales con indicaciones expresas de las facultades del correspondiente mandato.

15. Las demás que le establezcan las leyes y esta ordenanza.

Sujeción

ARTÍCULO 30: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana en el cumplimiento de las funciones que le son propias estará sujeto a la coordinación, supervisión, control, evaluación e instrucción que determine el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana, en desarrollo con los principios señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás Leyes y reglamentos que rigen la materia de servicio policial.

De la regulación

ARTÍCULO 31: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana se registrará conforme a la normativa establecida en la Ley del Estatuto de la Función Policial y sus Reglamentos, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y su reglamento, el reglamento orgánico e interno del respectivo ente policial, la Ley del Estatuto de la Función Pública, la presente Ordenanza y demás normas que se dicten sobre la materia.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA

Patrimonio

ARTÍCULO 32: El patrimonio del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana estará constituido por:

1. Todos aquellos bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que le fueron transferidos en el momento de su creación.

2. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título de conformidad con la Ley.

De los ingresos

ARTÍCULO 33: Los ingresos del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana estarán constituidos por:

1. Lo que anualmente se le asigne en la ordenanza de presupuesto y por aportes extraordinarios.
2. Los aportes o donaciones que realicen personas naturales o jurídicas al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana.
3. Cualesquiera otros ingresos que lícitamente pudiera recibir. En los términos y condiciones que determine la ley.

En ningún caso el Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, podrá utilizar los ingresos provenientes de su gestión para fines distintos a su funcionamiento.

Del control y fiscalización

ARTÍCULO 34: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana estará sujeto al control y fiscalización del Concejo Municipal y de la Contraloría Municipal de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Del control posterior

ARTÍCULO 35: Las operaciones del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, sólo estarán sometidas al control posterior de la Contraloría Municipal de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y las demás leyes que rijan la materia.

Presentación del balance general

ARTÍCULO 36: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana deberá presentar a la Contraloría y al Concejo Municipal dentro de los noventa (90) días siguientes el cierre de su ejercicio fiscal, el balance general del mismo, conjuntamente con el análisis pormenorizado de las cuentas respectivas. Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto Anual del Ejercicio Económico Financiero.

Del Presupuesto

ARTÍCULO 37: A los efectos de garantizar la autonomía funcional y financiera en el ejercicio de sus competencias, el Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana preparará cada año su proyecto de presupuesto de gastos, el cual le

será remitido al Ejecutivo del Municipio Carirubana, para su incorporación en el respectivo anteproyecto de Ordenanza de Presupuesto, que someterá a consideración del Concejo Municipal de Carirubana.

Ejercicio Presupuestario

ARTÍCULO 38: El ejercicio presupuestario del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana se iniciará el primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA

ARTÍCULO 39: En el cumplimiento de la misión que le es propia, el Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Poder Público Municipal, las Ordenanzas del Municipio Carirubana y demás disposiciones relacionadas con el servicio de Policía.
2. Contribuir y apoyar a la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos del Municipio Carirubana con los procesos de recaudación de impuestos municipales, por concepto de patentes de vehículos y demás tributaciones municipales.
3. Ejecutar las políticas emanadas del órgano rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anticorrupción, antisequestros, acaparamiento y especulación alimentaria, adulteración de medicina y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y control de manifestaciones.
4. Organizar y prestar el servicio de Policía Comunal.
5. Percibir y administrar los recursos aportados por la Alcaldía de Carirubana.
6. Aplicar sanciones administrativas conjuntamente con la Dirección de Tránsito y Transporte del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte Público Urbano de Pasajeros del Municipio Carirubana, en lo referente al servicio público urbano de transporte de pasajeros, al transporte de carga y/o mercancía, transporte de personas y a los peatones de conformidad a lo establecido en la Ley y el ordenamiento jurídico vigente del Municipio Carirubana.
7. Implementar programas de prevención de delitos y faltas que estén relacionadas con la materia de tránsito, ambiente, turismo, protección vecinal y otras que permitan la vinculación del Cuerpo Policía Municipal Bolivariana de Carirubana con las distintas comunidades del Municipio Carirubana.

- 8.** Imponer las sanciones y multas a que dieran lugar la inobservancia de Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes, relacionadas con el tránsito, ambiente, turismo, la moral y buenas costumbres.
- 9.** Controlar y actuar en los procedimientos de accidentes de tránsito terrestre de acuerdo a lo señalado en la Ley y su Reglamento.
- 10.** Coordinar, ordenar, mantener, controlar y dirigir la fluidez y seguridad del tránsito de vehículos y personas en las vías del Municipio Carirubana.
- 11.** Supervisar, fiscalizar e inspeccionar cualquiera de los conjuntos de que se componen los servicios conexos al transporte.
- 12.** Dictar los actos administrativos generales o particulares en las materias de su competencia.
- 13.** Ejercer funciones de investigación penal de conformidad con las leyes especiales.
- 14.** Mantener, organizar, y custodiar los archivos confidenciales del Cuerpo Policial.
- 15.** Cooperar con los organismos competentes en la inspección y control del buen funcionamiento de las pesas y medidas, la higiene y buen estado de los locales, los comestibles y las bebidas en los establecimientos, así como combatir el acaparamiento y la especulación en la jurisdicción del municipio.
- 16.** Procurar la aplicación de mecanismos alternativos a la solución de conflictos, a fin de garantizar la paz social.
- 17.** Ejercer el control interno y rendición de cuentas como mecanismos de desempeño para regular la discrecionalidad de la actuación policial.
- 18.** Ejecutar los procedimientos debidamente definidos y ajustados a los principios del ordenamiento jurídico para la prevención e investigación de las malas prácticas policiales.
- 19.** Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.
- 20.** Recabar, procesar y evaluar la información conducente a mejorar el desempeño del cuerpo de policía.
- 21.** Colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas.
- 22.** Ejecutar la competencia exclusiva en materia administrativa propia del Municipio Carirubana.
- 23.** Las demás que el establezcan las leyes orgánicas, especiales el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Lineamientos

ARTÍCULO 40: El régimen sancionatorio previsto en la presente Ordenanza debe ser entendido, interpretado y aplicado con el fin de crear las condiciones para el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de las personas que habitan en el Municipio, sus visitantes o transeúntes, en cuanto a la ordenación del tránsito de vehículos y personas; la circulación y la vialidad, así como los servicios de transporte terrestre de pasajeros.

Registro de infractores

ARTÍCULO 41: El Instituto de Policía Municipal llevará por separado, un registro de infractores o infractoras, a objeto de determinar la reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

Circunstancias agravantes

ARTÍCULO 42: A los efectos de la interpretación y aplicación del régimen sancionatorio previsto en esta Ordenanza, son circunstancias agravantes, los hechos que incrementan la responsabilidad del presunto infractor y en consecuencia, darán lugar al aumento de la sanción; tales como: la reincidencia, el grado de afectación de los derechos de los usuarios, usuarias, pasajeros y pasajeras; la deficiente o tardía prestación del servicio de transporte terrestre de personas, el incumplimiento de más de una de las condiciones del servicio establecidas por las autoridades competentes; el incumplimiento del régimen tarifario establecido por las autoridades competentes; la inobservancia de más de una de las normas relativas al tránsito, la circulación y la vialidad, entre otras.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

COMPETENCIAS DEL INSTITUTO DE POLICÍA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA

ARTÍCULO 43: El Instituto de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana será el competente para imponer las sanciones relativas en materia de tránsito terrestre y circulación vial, así como retención de vehículos con los que se hayan infringido las normas, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sus Reglamentos, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores y demás instrumentos jurídicos nacionales, estatales o municipales que le atribuyan tales competencias.

ARTÍCULO 44: El Instituto de Policía Municipal de Carirubana es el ente competente para conocer, sustanciar y decidir todo lo relativo a las sanciones cuya competencia se le atribuya en la presente Ordenanza, sus Reglamentos y en los demás instrumentos jurídicos que rigen la materia.

Del Monto.

ARTÍCULO 45: El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza relativo a la prestación del servicio del transporte público de pasajeros y pasajeras, la obstaculización de las vías, el impedimento al libre tránsito de vehículos y personas, así como de obras y trabajos que afecten la circulación vial y el incumplimiento de normas de vehículos particulares, serán sancionados con multas, ancladas a, la tasa de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, para el momento, al igual que los montos e intereses, para el momento del pago efectivo de la obligación impuesta.

De las Multas.

ARTÍCULO 46: Los funcionarios y funcionarias policiales del cuerpo de Policía Municipal Bolivariana, en cumplimiento del Régimen Sancionatorio establecido en esta Ordenanza, en consonancia con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, utilizarán como referencia para las sanciones por infracciones establecidas, la tasa de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela para el momento de la infracción.

Se sugiere seguir tabla emitida según la resolución 011-2023 de fecha 29 de Diciembre 2023.

ARTÍCULO 47: Serán sancionados con 30 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, para el momento de la infracción, todos aquellos conductores o conductoras que incurran en las siguientes infracciones:

1. Conducir vehículos con licencia de conducir vencida, o no portarlo al serle requerido por la autoridad competente.
2. Conducir vehículos con el Certificado Médico de Salud Integral vencido, o no portarlo al serle requerido por la autoridad competente.

Parágrafo Primero: Las infracciones a las normas previstas en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, esta ordenanza, o en las resoluciones que dicte el Ministerio del Poder Popular, con competencia en materia de transporte terrestre, relacionadas con las regulaciones generales y especiales de circulación de vehículos y peatones, que no tengan una sanción expresa, serán penadas con multas de 30 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, al momento de la infracción.

Parágrafo Segundo: Quedan exceptuados de la imposición de las sanciones previstas en el presenta artículo, los órganos, organismos o entes de la administración pública nacional, estatal o municipal que realicen trabajos u obras que requieran el estudio del impacto vial, en virtud de que tales casos se resolverán conforme al principio de coordinación y colaboración de la administración pública para el logro de los fines del Estado.

Artículo 48: Serán sancionados 45 veces la el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, para el momento de la infracción, todos aquellos conductores o conductoras que incurran en las siguientes infracciones:

1. Circular sin placas identificadoras o con las placas que no correspondan al vehículo, o con diseños distintos a los establecidos por la autoridad competente.
2. No haber realizado el respectivo trámite del vehículo ante el registro Nacional de Vehículos y de conductores y conductoras.
3. Circular con vehículos que no se encuentren amparados por pólizas de seguro vigente, previstas en la Ley de Tránsito y Transporte terrestre.

4. Conducir vehículos que superen los límites permitidos por las normas sobre contaminación por fuentes móviles o por ruidos, sean estos últimos producidos directamente por el vehículo o por sus ocupantes.
5. Prestar el servicio de transporte terrestre de carga en cualquiera de sus modalidades, en días u horarios no permitidos.
6. Prestar servicios conexos sin estar autorizados conforme a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento.
7. Cobrar tarifas de servicio público de Transporte terrestre de pasajeros y pasajeras no establecidas por la autoridad competente.
8. Excederse en el cobro de tarifas por concepto de remolque, según tipología de vehículos o por el servicio de estacionamiento para la guarda y custodia de vehículos a la orden o procesados por las autoridades administrativas.
9. Usar en los lugares destinados para la colocación de las placas identificadoras, placas o distintivos no autorizados o que obstruyan la visibilidad de las mismas.
10. Utilizar en los vehículos, que no sean calificados como de emergencia, luces, faros, sirenas, señales audibles u otros implementos que hagan presumir se trata de situaciones de emergencia, o induzcan a confusión a los demás usuarios y usuarias de las vías públicas.
11. Transportar niños o niñas menores de diez (10) años de edad, en el asiento delantero del vehículo.
12. Reservarse sin autorización espacios de la vía pública, con fines personales o comerciales.
13. El exceso de personas en el servicio de transporte terrestre público y privado de pasajeros y pasajeras en las rutas del Municipio Carirubana.
14. Los conductores y conductoras de motocicletas que:
 - a) Circulen entre canales o paralelamente a otro vehículo en movimiento, a más de sesenta kilómetros por hora (60 kph).
 - b) Circulen cambiando frecuentemente de canal o pasando indistintamente al centro, a la izquierda o a la derecha de la vía.
 - c) Transporten más de dos personas.
 - d) Transporten carga con peso mayor de noventa kilogramos (90 Kg), a menos que estén especialmente acondicionadas para ello.

- e). Transporte carga u objetos cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.
- f) Circulen o estacionen en áreas destinadas para los peatones u otros modos no autorizados.
- g) Conduzcan en contra vía.
- h) No utilicen cascos o elementos de protección.

15. Inobservancia de los derechos de las personas beneficiadas de exoneraciones y pasaje preferencial o especial (adultos mayores, niños y niñas, estudiantes, personas con discapacidad).

16. No mantener en lugar visible, dentro de la unidad vehicular el documento, identificación, calcomanía o adhesivo otorgado por las autoridades competentes que certifique el cumplimiento de la normativa.

17. Inobservancia o incumplimiento de los ajustes, modificaciones a las condiciones de servicio originario que posteriormente establezcan las autoridades competentes.

18. Modificar el cupo de las unidades vehiculares asignadas al servicio público terrestre de pasajeros y pasajeras, o variar los puntos de partida o llegada, rutas y frecuencias, itinerarios o circuitos y demás condiciones preestablecidas sin la autorización de las autoridades

19. No inscribirse en el Registro de información de personas autorizadas para la prestación del servicio de transporte.

20. Cualquier otro incumplimiento, defectuoso o tardío de las obligaciones derivadas de la concesión de uso o condiciones establecidas en los actos administrativos habilitantes de la actividad prestacional.

Artículo 49. : Serán sancionados con 70 veces la el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela , para el momento de la infracción, todos aquellos conductores o conductoras que incurran en las siguientes infracciones:

1. Conducir vehículo sin haber obtenido la licencia de conducir.
2. Desatender las indicaciones de los semáforos.
3. Conducir vehículos sobrepasando el límite permitido de velocidad.
4. Conducir vehículo habiendo sobrepasado el tiempo máximo permitido de conducción para transporte terrestre público de personas y de carga.

5. Circular con vehículo de transporte terrestre público o privado de personas y de carga, por los canales de circulación no permitidos para tales vehículos.
6. Conducir vehículo estando incapacitado físicamente para ello.
7. Conducir vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
8. Conducir vehículo poniendo en peligro la circulación de otros vehículos debidamente señalizados para ser usados por personas con discapacidad o en labores de enseñanza de conducción.
9. Conducir vehículo realizando maniobras prohibidas por la Ley de Tránsito Terrestre, en las vías de circulación.
10. Conducir vehículo desprovistos de los dispositivos de control, equipos o accesorios de uso obligatorio, relativos a las condiciones de seguridad o cuando dichos aditamentos presenten defectos de funcionamiento o no cumplan con las normas y demás características técnicas previstas en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.
11. Conducir vehículo utilizando equipos de comunicación, con excepción del dispositivo de manos libres.
12. Suministrar datos falsos al registro Municipal de vehículos y de conductores y conductoras.
13. Conducir vehículo de transporte terrestre público de personas o carga en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado conforme a la ley.
14. Prestar el servicio de transporte terrestre público de personas en cualquiera de sus modalidades, en unidades no aptas o sin estar debidamente autorizado por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte Público de Pasajeros del Municipio Carirubana.
15. Ejecutar cualquier tipo de actividad o de trabajo que afecte la circulación y la seguridad del tránsito, sin los permisos correspondientes otorgados por la autoridad competente.
16. Dañen alteren o sustraigan los dispositivos de control de tránsito; los coloquen o sustituyan sin permiso de la autoridad administrativa competente.
17. No hacer uso del cinturón de seguridad, ni velar porque los demás ocupantes del vehículo lo utilicen debidamente.
18. Los propietarios o las propietarias, conductores o conductoras que modifiquen o alteren los elementos o condiciones de seguridad de fabricación de los vehículos, sin la autorización correspondiente.

19. Los que se den a la fuga en caso de estar involucrados en accidentes de tránsito terrestre.

Artículo 50. Serán sancionados con 80 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, para el momento de la infracción, todos aquellos conductores o conductoras que incurran en las siguientes infracciones:

Admisión y pago de la multa

ARTÍCULO 51: Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y proceda a realizar su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 52: Contra las decisiones que impongan sanciones, le serán aplicables, en cuanto a recursos y su tramitación, todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (L.O.P.A).

Oportunidad de pago de la sanción

ARTÍCULO 53: Una vez agotado el procedimiento referido en el artículo anterior y confirmado la imposición de la sanción, el pago de la multa deberá hacerse dentro del lapso de treinta (30) días hábiles, la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos del Municipio Carirubana. Una vez pagada la multa, el infractor deberá consignar copia del comprobante de cancelación ante la autoridad competente.

Recargo e intereses de la sanción

ARTÍCULO 54: Vencido el periodo de pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, los obligados a pagar las sanciones deberán cancelar adicionalmente ante las oficinas receptoras de la autoridad competente, los siguientes conceptos:

- a. El monto de la sanción adeudada
- b. Intereses moratorios sobre el monto de la sanción adeudada en el caso de excederse de la multa.

Del Pago

ARTÍCULO 55: El pago de las sanciones pecuniarias puede ser efectuado por los infractores o infractoras o por subrogación de un tercero.

El pago, podrá realizarse a través de los medios electrónicos establecidos por las autoridades competentes, e incluso, a través de criptomonedas, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 56: Las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos 47, 48, 49 y 50, de esta Ordenanza deberán ser liquidadas por ante la Superintendencia Municipal Integrada de Tributos del Municipio Carirubana, en la forma y procedimiento establecido en la normativa interna que ésta dicte.

ARTÍCULO 57: Lo recaudado por la imposición de las multas a que se refiere esta Ordenanza, en materia de transporte terrestre, podrá ser transferido como ingreso propio de la Institución Policial, a través de un convenio suscrito entre la Alcaldía de Carirubana y el Instituto de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana.

TITULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
CAPITULO I
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 58: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana diseñará una Estructura Organizativa que permita la debida coordinación y articulación entre todas las unidades o dependencias que la integran, y deberá estar conformada por los niveles siguientes:

Nivel Estratégico: Encargado de la dirección, planificación, coordinación, ejecución, control y seguimiento del cumplimiento de las actividades propias del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana.

Nivel Táctico: Encargado de asesorar y apoyar al nivel superior en la toma decisiones para el cumplimiento de las actividades.

Nivel Operacional: Encargado de ejecutar los servicios de policía, a través de funciones específicas.

Dependencias e Instalaciones Físicas.

ARTÍCULO 59: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos se distribuirá en estaciones Policiales,

dependientes del Centro de Coordinación Policial, de acuerdo a la organización territorial, directrices emanadas por el Órgano rector y el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES DE LA POLICÍA MUNICIPAL
BOLIVARIANA DE CARIRUBANA

ARTÍCULO 60: Son autoridades de Dirección del Cuerpo de Policía Municipal:

- 1. El Alcalde o Alcaldesa**
- 2. Los Concejales y Concejales**
- 3. El Director o Directora General**
- 4. El Sub-Director o Sub-Directora**
- 5. El Inspector o Inspectora para el Control de la Actuación Policial**

De las atribuciones

ARTÍCULO 61: Son atribuciones de las autoridades de Dirección del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana:

- 1.-** Ejecutar las políticas, principios y programas generales dirigidos a la prevención y control del delito, la participación de la comunidad en la definición de planes y supervisión policial, la protección vecinal, el turismo, el ambiente y la circulación, dictados por el órgano rector.
- 2.-** Cumplir las metas y garantizar los derechos humanos el respeto y el trato a la ciudadanía por parte del órgano que dirigen.
- 3.-** Aplicar los estándares y las normas establecidas en la legislación, reglamentación y sistema de acreditación sobre: ingreso, permanencia, disciplina, sanciones administrativas, régimen de prestación de servicio, retiro, supervisión, evaluación de desempeño, ascensos, jubilación, jornada de servicio, reingreso, vacaciones, remuneración y administración de los recursos, en consonancia con los principios de participación y contraloría social que estuvieren establecidos.
- 4.-** Las demás que le atribuyan las leyes y la presente ordenanza.

Parágrafo único: Las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa y Los Concejales y Concejales se encuentran establecidas en la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela así como en la Ley Orgánica Del Poder Público Municipal.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL

ARTÍCULO 62: Para ejercer el cargo de Director o Directora General del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana se requerirá como mínimo el cumplimiento de los siguientes requisitos: ser venezolano o venezolana por nacimiento, mayor de edad, civilmente hábil, funcionario o funcionaria de carrera policial, de mayor rango y antigüedad dentro del cuerpo policial, de reconocida solvencia moral y no haber sido destituido o destituida de ningún otro cuerpo de policía, ni poseer antecedentes penales.

Atribuciones del Director o Directora General

ARTÍCULO 63: El Director o Directora General del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que en materia de seguridad para el Municipio imparta el Alcalde o Alcaldesa
2. Ejercer la dirección, coordinación y representación del cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana.
3. Dirigir, orientar y dictar el inicio de los procedimientos y procesos de ingreso de los aspirantes y las aspirantes a la carrera policial, así como los relativos a la formación continua, reentrenamiento, evaluación del desempeño y ascensos de los funcionarios y funcionarías policiales.
4. Designar y remover a las personas que integran el equipo técnico de las Oficinas de Recursos Humanos a cargo de los procesos de ingreso, formación continua, reentrenamiento, evaluación de desempeño y ascenso del respectivo cuerpo de policía. En este último caso, se dejan a salvo las atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
5. Dictar el acto de nombramiento de los funcionarios y funcionarías policiales en el respectivo cuerpo de policía, o su revocación si fuere el caso, luego de culminado el período de prueba correspondiente.
6. Tramitar lo conducente en los procesos de ingreso y ascenso en la carrera policial, para lograr la expedición de la credencial única por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
7. Designar, remover y transferir al personal Administrativo, obrero y policial, tomando en cuenta las necesidades de servicio de conformidad con las leyes que rijan la materia.
8. Juramentar a los funcionarios y funcionarías policiales que hayan aprobado el período de prueba tras los procesos de ingreso a la carrera policial, así como a los

funcionarios y funcionarías policiales que hayan sido ascendidos tras los respectivos procesos.

9. Resolver cualquier solicitud o queja de las personas interesadas derivada de los procedimientos de ingreso a la carrera policial, evaluación del desempeño y ascensos de los funcionarios y funcionarías policiales en el respectivo cuerpo de policía.

10. Garantizar la actualización permanente de los datos de los funcionarios y funcionarías policiales, tanto en físico como digital, relativos a la carrera policial, ordenados por el órgano rector a través del sistema automatizado aprobado por éste.

11. Asistir o nombrar representante o representantes para que concurren a reuniones de coordinación con las distintas autoridades de seguridad ciudadana y prevención a nivel nacional, estatal y municipal, a objeto de garantizar un mejor servicio policial.

12. Emitir actos administrativos de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la ley.

13. Las demás establecidas en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Faltas temporales del director (a)

ARTÍCULO 64: Las faltas temporales del Director o Directora serán suplidas por el Sub-Director o Sub-Directora.

De la falta absoluta del director (a)

ARTÍCULO 65: Cuando se produzca la falta absoluta del Director o Directora General esta será suplida por Sub-Director o Sub-Directora quien ejercerá las atribuciones de dicho cargo, hasta tanto sea nombrado el nuevo Director o la nueva Directora General.

De los permisos especiales y extraordinarios

ARTÍCULO 66: Se consideran faltas temporales: Los permisos especiales extraordinarios, las vacaciones, las comisiones de servicio, las enfermedades que no sean declaradas como discapacidad total, o las demás que determine otras disposiciones legales vigentes. En todo caso, los permisos especiales deberán ser autorizados por la mayoría calificada del consejo directivo y no excederán de quince (15) días continuos. Los permisos extraordinarios y comisiones de servicio deberán ser autorizados por el Alcalde o Alcaldesa.

De las faltas absolutas

ARTICULO 67: Se consideran faltas absolutas: La muerte, la renuncia, la remoción del cargo, discapacidad física o mental permanente certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, abandono del cargo, sentencia condenatoria definitivamente firme relativa a delitos cometidos en el ejercicio del cargo.

CAPITULO IV DEL SUB-DIRECTOR O SUB-DIRECTORA

ARTÍCULO 68: Para ser Sub-Director o Sub-Directora del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, se requerirá como mínimo los siguientes requisitos: ser venezolano o venezolana por nacimiento, mayor de edad, civilmente hábil, funcionario o funcionaria de carrera policial, de mayor rango y antigüedad dentro del cuerpo policial, de reconocida solvencia moral y no haber sido destituido o destituida de ningún otro cuerpo de policía, ni poseer antecedentes penales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El cargo de Sub-Directora o Sub-Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana, sin otras limitaciones que las establecidas en la ley.

Atribuciones

ARTÍCULO 69: El Sub-Director o Sub-Directora tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Asesorar al Director o Directora General para la formulación de los planes y programas de acción, que permitan el óptimo cumplimiento de los fines del servicio policial.
- 2.- Representar al Director o Directora General en las actividades que este le asigne.
- 3.- Suplir las ausencias temporales o absolutas del Director o Directora General, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- 4.- Cumplir con todas y cada una de las atribuciones que le corresponden al Director o Directora General cuando se encuentre supliendo las ausencias temporales o absolutas del mismo.
- 5.- Coordinar y dirigir las actividades de las Unidades tácticas y operacionales.
- 6.- Cumplir con todas las funciones administrativas que le sean delegadas por el Director o Directora General.
- 7.- Coordinar y dirigir el servicio de policía comunal mediante la participación de las organizaciones vecinales y comunales en las áreas de su competencia.

8.- Las que les establezcan las autoridades superiores, y las demás que le confiera la presente Ordenanza, el Reglamento Orgánico e Interno que se dicte al respecto, y las disposiciones legales que al efecto le sean aplicables.

De las ausencias temporales del Sub-director (a)

ARTÍCULO 70: Las ausencias temporales del Sub-Director o Sub-Directora serán suplidas por el funcionario de mayor Rango Policial y el más antiguo que le sigue en forma descendente; y en los casos de ausencias absolutas se procederá de la misma manera que señalan los artículos precedentes.

CAPITULO V

DEL INSPECTOR O INSPECTORA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA

ARTÍCULO 71: Para ser Inspector o Inspectora del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, se requerirá como mínimo los siguientes requisitos: ser venezolano o venezolana por nacimiento, mayor de edad, civilmente hábil, funcionario o funcionaria de carrera policial, de mayor rango y antigüedad dentro del cuerpo policial, de reconocida solvencia moral y no haber sido destituido o destituida de ningún otro cuerpo de policía, ni poseer antecedentes penales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El cargo de Inspector o Inspectora, será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana, sin otras limitaciones que las establecidas en la ley.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 72: El inspector o Inspectora para el Control de la Actuación Policial del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana es la unidad administrativa de nivel superior, que implementará las medidas y dará seguimiento a los procesos a fin de asegurar la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, fomentando mecanismos de alerta temprana y el desarrollo de buenas prácticas policiales y tiene las siguientes Atribuciones:

1. Recibir denuncias de supuestas irregularidades efectuadas por funcionarios o funcionarias del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, según el caso, e identificar el tipo de responsabilidad a que diera lugar la acción.

2. Dictar el inicio de la investigación disciplinaria, así como instruir el procedimiento administrativo disciplinario de los funcionarios y funcionarias policiales del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal.
3. Reportar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura que amenacen el cabal desempeño del servicio policial, violando la Constitución de la República y el marco legal vigente.
4. Desarrollar acciones que permitan prevenir las posibles desviaciones de la ética y de las buenas prácticas policiales.
5. Proponer recomendaciones para mejorar los procesos de supervisión y el desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales.
6. Las demás establecidas en los reglamentos y resoluciones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

TITULO V DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I DE LA CARRERA POLICIAL

De la Carrera Policial

ARTÍCULO 73: La carrera policial es el ejercicio de la función de policía, dentro del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, teniendo como fundamentos: el ideario de nuestros libertadores, el desarrollo integral de los funcionarios y funcionarias policiales, el respeto a los principios, valores y derechos humanos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados, acuerdos y convenios suscritos y ratificados por la Republica Bolivariana de Venezuela.

De la no injerencia de las autoridades

ARTÍCULO 74: Las autoridades en materia de seguridad ciudadana no tienen injerencia en los procesos de convocatoria, selección e ingreso del personal policial, la permanencia, la disciplina, el régimen de prestación de servicio, la evaluación de desempeño, los ascensos, la administración de los recursos, el retiro y cualquier otro elemento vinculado con la carrera profesional del personal policial, por cuanto estas actividades están reguladas por estándares y manuales aplicables a todos los cuerpos policiales del país.

Finalidades del régimen único de la carrera policial

ARTÍCULO 75: La carrera policial en el Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana se desarrollará a través de un régimen único, el cual tendrá las siguientes finalidades:

- 1.** Contribuir al desarrollo del modelo Bolivariano de la carrera policial, que es de carácter civil y profesional, integrado por funcionarios y funcionarías policiales que cuenten con solvencia moral, aptitudes y competencias requeridas para el ejercicio idóneo de las funciones y responsabilidades inherentes a cada nivel jerárquico y rango policial, dirigidos a mejorar y fortalecer el servicio de policía.
- 2.** Garantizar una metodología uniforme, que permita determinar objetivamente las habilidades, destrezas, competencias, condiciones físicas y mentales, así como la solvencia moral y disciplinaria de los funcionarios y funcionarías policiales en su desempeño, y los resultados obtenidos en el ejercicio de la función policial.
- 3.** Asegurar el ejercicio de los derechos y deberes de los y las aspirantes, así como de los funcionarios y funcionarías policiales, a través de un régimen único jurídico que regule los procesos de ingreso, formación continua y reentrenamiento, evaluación de desempeño y ascenso, garantizando que sean transparentes, objetivos, imparciales, justos y no discriminatorios, contribuyendo a su desarrollo profesional integral.
- 4.** Garantizar la igualdad y equidad de género y el respeto de los derechos de las mujeres en los procesos de ingreso, formación continua y reentrenamiento, evaluación de desempeño y ascenso, mediante la eliminación de cualquier discriminación por razones de género, con miras a favorecer el incremento sostenido del personal femenino en los cuerpos de policía.
- 5.** Desarrollar en los cuerpos de policía mecanismos de participación popular en los procesos de ingreso, evaluación de desempeño y ascenso en la carrera policial, para consolidar el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 76: Se consideran superiores en el Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, en niveles y rangos policiales:

- 1.** El Director o Directora General.
- 2.** El Sub-Director o Sub-Directora.
- 3.** El Inspector o Inspectora para el Control de la Actuación Policial.

4. Los Jefes o Jefas de las dependencias del Cuerpo policial.
5. Los funcionarios o funcionarias de carrera policial en todos los noveles jerárquicos y rangos policiales.

De las Normas Básicas de Actuación Policial

ARTÍCULO 77: Son normas básicas de actuación de los funcionarios y funcionarias pertenecientes al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, las siguientes:

1. Respetar y proteger la dignidad humana, defender y promover los derechos humanos de todas las personas sin discriminación por motivos de origen étnico, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole.
2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, con respeto y cumpliendo los deberes que les imponen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.
3. Ejercer el servicio de policía con ética, imparcialidad, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad.
4. Valorar e incentivar la honestidad y, en consecuencia, denunciar cualquier acto de corrupción que conozcan en la prestación del servicio de policía.
5. Observar en toda actuación un trato correcto y esmerado en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán proteger y auxiliar en las circunstancias que fuesen requeridas.
6. Velar por el disfrute del derecho a reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, intervención oportuna, proporcional y necesaria.
7. Respetar la integridad física de todas las personas y bajo ninguna circunstancia infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica y moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado constitucionalmente.
8. Ejercer el servicio de policía utilizando los mecanismos y medios pertinentes, ajustados a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para la preservación de la paz y la garantía de la seguridad individual y colectiva.
9. Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia las niñas, los niños o los adolescentes, así como hacia las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral.
10. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u

omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o en los tratados internacionales sobre la materia, y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozcan.

11. Denunciar violaciones a los derechos humanos que conozcan o frente a los cuales haya indicio de que se van a producir.

12. Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo custodia, adoptando las medidas inmediatas para proporcionar atención médica.

CAPITULO III

DEL ASCENSO EN EL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA

Del ascenso

ARTÍCULO 78: Los funcionarios y funcionarias policiales pertenecientes al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, ascenderán al rango policial, inmediato superior, previo cumplimiento del procedimiento de ascensos previsto en la Ley del Estatuto de la Función Policial y su Reglamento. El ascenso en la carrera policial implica la realización de las evaluaciones dirigidas a determinar, en forma objetiva, imparcial y transparente, si el funcionario o funcionaria policial cumple con los requisitos establecidos, si cuentan con la solvencia moral, aptitudes y competencias para el ejercicio del nuevo rango policial, la evaluación de sus méritos, desempeño individual y en equipo de trabajo.

CAPITULO IV

DEL INGRESO AL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA

Del ingreso al Cuerpo Policial

ARTÍCULO 79: Para ingresar al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana se requerirá, además de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, aprobar un concurso de admisión que contemplará pruebas de aptitudes y habilidades, así como cumplir exitosamente un periodo de prueba de tres meses dentro del referido ente policial. El solo egreso de la institución académica nacional especializada en seguridad no asegura la incorporación del candidato o candidata postulante, si no aprueba las evaluaciones correspondientes al protocolo del concurso de ingreso único y uniforme para los distintos cuerpos de policía.

De los requisitos adicionales

ARTÍCULO 80: Los y las aspirantes a ingresar al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, además de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo anterior, deberán reunir las condiciones siguientes: ser venezolana o venezolano, mayor de dieciocho (18) y menor de veinticinco (25), no poseer antecedentes penales, ni haber sido destituido o destituida de algún órgano militar o de cualquier organismo de seguridad del Estado, contar con el título de educación media diversificada y haber cursado y aprobado un año de formación en la institución académica nacional, así como cualquier otro que determine el reglamento respectivo. Debiendo, someterse a las evaluaciones siguientes:

1. Evaluación médica.
2. Evaluación física.
3. Evaluación psicológica.
4. Evaluación de credenciales.
5. Entrevista personal.

CAPITULO V

DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y EL REENTRENAMIENTO

De la formación continua

ARTÍCULO 81: Los funcionarios y funcionarias pertenecientes al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, estarán sometidos a los procesos de formación continua desarrollados por la Institución Académica Nacional especializada en materia de Seguridad Ciudadana, como un requisito indispensable y obligatorio para optar a los ascensos ordinarios, ya que estos generan efectos sobre la evaluación del desempeño individual y está dirigido exclusivamente a la actualización profesional de los funcionarios y funcionarías policiales. Este proceso de formación continua de los funcionarios y funcionarías policiales deberá ajustarse a la política, lineamientos y plan nacional sobre la materia aprobada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Del reentrenamiento

ARTÍCULO 82: Los funcionarios y funcionarias pertenecientes al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana estarán sometidos a los procesos de reentrenamiento, como medios idóneos para recapacitar, mejorar y optimizar actitudes o conductas de los funcionarios y funcionarias policiales, así como el desempeño institucional del cuerpo de policía, teniendo carácter correctivo y no retaliativo. Su cumplimiento será un aspecto a considerar y valorar al momento de la evaluación de desempeño individual. Este proceso de reentrenamiento de los funcionarios y funcionarias policiales deberá ajustarse a la política, lineamientos y plan nacional sobre la materia aprobada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

CAPITULO VI DE LA PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 83: Los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana tienen derecho a recibir los beneficios de asistencia social, las remuneraciones y sistemas de protección correspondientes al cargo que desempeñan, las cuales se conforman por el sueldo, las asignaciones, las compensaciones, los viáticos, los incentivos por imposición de multas, las primas de carácter permanente o temporal, la asistencia médica y preventiva, las pensiones, seguro de vida, bonificaciones, bonos, y cualquier otra prestación pecuniaria de acuerdo con el grado, empleo y antigüedad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Previsión Social que se dicte al efecto y demás normas jurídicas que rijan la materia.

CAPITULO VII DEL RETIRO Y REINGRESO

Del retiro

ARTÍCULO 84: El retiro es la situación a la que pasarán los funcionarios y funcionarias que dejen de prestar servicio en el Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana por las causas siguientes:

1. Renuncia escrita del funcionario o funcionaria policial debidamente aceptada.
2. Renuncia o pérdida de la nacionalidad.
3. Interdicción civil.
4. Condena penal definitivamente firme.
5. Jubilación o discapacidad total y permanente o gran discapacidad.

6. Destitución.
7. Fallecimiento.
8. Reducción de personal por limitaciones financieras o cambios en la organización administrativa, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia seguridad ciudadana.

Del reingreso

ARTÍCULO 85: El funcionario o funcionaria policial que egrese por renuncia del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, podrá solicitar su reingreso, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la ley para su ingreso. El funcionario o funcionaria policial que egrese de otro cuerpo de policía y solicite ingresar al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana se le exigirá, además de todos los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Policial y la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, sus antecedentes de servicio expedidos por el cuerpo policial del cual egreso, a cuyo efecto se utilizará el sistema automatizado de registro policial que se establezca por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Del régimen disciplinario

ARTÍCULO 86: Los funcionarios o funcionarias policiales pertenecientes al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas.

De la supervisión continua

ARTÍCULO 87: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana desarrollará un sistema de supervisión continua y regular de sus funcionarios y funcionarias policiales, que permita identificar las posibles desviaciones en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, e intervenir en forma temprana, oportuna y efectiva, a fin de corregirlas y subsanar las situaciones que incidan en el deficiente desempeño de la Función Policial.

CAPITULO IX

DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 88: Los funcionarios o funcionarias policiales pertenecientes al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, que se encuentren en situación de Servicio Activo, tienen el deber de usar los uniformes, equipos, distintivos e insignias policiales, de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y demás normas que regulen la materia.

De la prestación del servicio

ARTÍCULO 89: El servicio de Policía Municipal Bolivariana debe ser prestado por personal civil, armado, uniformado, formado y capacitado profesionalmente por las instituciones autorizadas por el Órgano Rector en la materia, jerarquizada, bajo régimen y disciplinas especiales de conformidad a los previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones que rijan la materia.

De la preservación de las evidencias

ARTÍCULO 90: El Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana cuando actué en hechos de investigación penal o accidentes de tránsito terrestre donde resulten personas lesionadas o fallecidas tiene como deber el cuidado riguroso de los rastros materiales dejados en los mismos, su conservación y la no alteración o modificación del estado de las cosas, mientras se lleven a cabo las actividades que correspondan y los demás deberes y principios de actuación previstos en la ley.

De la prohibición de otorgamiento de credenciales ad honorem

ARTÍCULO 91: Se prohíbe el otorgamiento de credenciales pertenecientes al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana, de manera ad honorem a ciudadanos y ciudadanas no policiales. La entrega de insignias policiales podrán ser otorgadas por las autoridades pertenecientes al Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana.

Del cumplimiento de las normas y principios.

ARTICULO: 92: Los funcionarios y funcionarias policiales deben cumplir y hacer cumplir las normas, principios y códigos básicos de actuación policial establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional

Bolivariana, el Código Orgánico Procesal Penal y cualesquiera disposición legal atribuida a los cuerpos policiales del país.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Reglamentos de esta ordenanza

ARTÍCULO 93: El Ejecutivo Municipal y las autoridades competentes dictarán los Reglamentos y demás instrumentos normativos necesarios para el desarrollo e implementación de la presente Ordenanza.

Aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos (LOPA)

ARTÍCULO 94: Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicara de manera supletoria las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

Única: Con la entrada en vigencia de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza del Cuerpo de Policía Municipal Bolivariana de Carirubana de fecha 20 de Octubre del 2022, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 7897-2022.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de la Fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Carirubana

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el ilustre Concejo Municipal de Carirubana, en Punto Fijo, a los siete (07) días del mes Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


Concejo Municipal de Carirubana
Presidente del Concejo Municipal
Secretario Municipal

Punto Fijo, 07 de Noviembre de 2023. Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación. 24° de La Revolución Bolivariana


Abel Tomas Petit Flores
Alcalde Del Municipio Carirubana

Alcalde Bolivariana de Carirubana
DESPACHO DEL ALCALDE
MUNICIPIO CARIRUBANA - PENÍNSULA DE PARAGUAY

Cumplase...